

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo primero, 2 fracciones I y II, 24 fracciones I, III y XIV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad actualmente demanda a los organismos públicos y privados un actuar que se sustente en estándares de comportamientos éticos y morales, por lo cual se ha vuelto necesario contar con códigos en los que se manifieste un compromiso palpable y medible, a través de acciones permanentes que exhorten a quienes integran dichos organismos a conducirse observando un conjunto de principios y valores.

Que los códigos de ética y conducta son instrumentos normativos que fomentan una cultura de ética, así como se constituyen en un medio por el cual las instituciones reflejan su compromiso y asumen la responsabilidad que tienen con la población en general de contar con integrantes que se conduzcan bajo un esquema de principios y normas éticas.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se caracteriza por su labor humanista, así como por el respeto integral de los derechos de sus miembros, a los que reconoce como eje principal para el cumplimiento de los fines de la propia Universidad.

Que la Universidad está comprometida con la impartición de una educación de calidad en el Nivel Medio Superior y Superior en el Estado de México, buscando al mismo tiempo, fomentar y fortalecer en los sectores de alumnos y docentes un comportamiento regido por principios y valores en su interacción, tanto con los integrantes de la comunidad universitaria, como con la sociedad en general.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 establece que la Universidad refrenda su compromiso de forjar una comunidad universitaria con sólidos conocimientos — científicos, tecnológicos y humanísticos—, responsable, honesta, ética y competitiva; cualidades que la han distinguido a lo largo de casi dos siglos, así como su obligación de formar personas éticas, involucradas proactivamente en la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia; con el logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, que promuevan el desarrollo sustentable y una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021, reconoce la necesidad de que la Universidad cuente con instrumentos que regulen la ética y la conducta de los universitarios, como lo señalan los resultados de la evaluación de la Auditoría Superior de la Federación, así como para consolidar la credibilidad de la Institución a partir de su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la ética.

Que la Institución ratifica su compromiso con la sociedad, al establecer mecanismos que garanticen un actuar ético de sus servidores universitarios para con la comunidad que la conforma y la sociedad en general, dada la tendencia de fomentar un actuar ético en el servicio, estrechamente vinculado con la transparencia, que revela un funcionamiento adecuado de la Institución, y a su vez promueve un comportamiento responsable en sus integrantes; en este contexto, la ética adquiere una posición primordial en la construcción de una óptima cultura de servicio.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México requiere contar con un órgano que se encargue de fortalecer y promover una cultura de ética al interior de la propia Institución, basada en los principios y valores que la rigen y que deberán estar contenidos en los instrumentos normativos que para tal fin sean expedidos.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Comité de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Se constituye el Comité de Ética y Conducta de la UAEM como un órgano colegiado, propositivo, de conocimiento, análisis y conciliación.

TERCERO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá como objetivo coadyuvar con la Universidad en el impulso de una cultura de ética entre sus integrantes, a fin de contribuir a un mejor logro del objeto y fines institucionales.

CUARTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá como fines el fomento y fortalecimiento de los valores y principios que rigen a la Universidad, mediante la implementación de diversas acciones que favorezcan un comportamiento ético entre quienes la conforman, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta que sea expedido por la propia Institución y demás normatividad universitaria.

QUINTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fortalecer una cultura de ética al interior de la Universidad;
- II. Implementar programas y acciones de sensibilización en materia de ética;

- III. Elaborar las propuestas de creación y actualización del Código de Ética y Conducta;
- IV. Vigilar la observancia del Código de Ética y Conducta a través de indicadores de conocimiento y cumplimiento;
- V. Difundir y promover el contenido del Código de Ética y Conducta;
- VI. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta;
- VII. Conocer de aquellos casos que se deriven de conductas que contravengan lo establecido en el Código de Ética y Conducta;
- VIII. Determinar el procedimiento que se deberá seguir por la inobservancia de alguna de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta;
- IX. Definir las acciones complementarias que sean necesarias para su adecuada organización y funcionamiento, y
- X. Las demás que se deriven de la normatividad universitaria.

SEXTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM estará integrado por:

- I. El presidente del Comité, que será el rector;
- II. El secretario técnico, que será el secretario de Rectoría, y
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a) El secretario de Docencia;
 - b) El secretario de Investigación y Estudios Avanzados;
 - c) El secretario de Administración, y
 - d) El abogado general.

SÉPTIMO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM contará con la presencia del titular de la Contraloría Universitaria y el defensor titular de los Derechos Universitarios, en calidad de invitados permanentes a las sesiones, quienes apoyarán al Comité en aquellas acciones en el cumplimiento de su objetivo y fines, así como de sus funciones. El contralor universitario y el defensor titular de los Derechos Universitarios serán convocados a las sesiones del Comité, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, quienes participarán con voz, pero sin voto.

OCTAVO. Los integrantes del Comité de Ética y Conducta de la UAEM podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones de dicho órgano, siempre que sea mediante escrito y observando lo siguiente:

- I. El presidente será representado por la persona que ocupe el cargo de secretario técnico;
- II. El secretario técnico, secretario de Docencia, secretario de Investigación y Estudios Avanzados, y abogado general, podrán nombrar a un representante, siempre que éste tenga el nivel jerárquico de director, y
- III. El secretario de Administración será suplido por el director de Recursos Humanos.

Las personas en quienes los integrantes titulares del Comité de Ética y Conducta de la UAEM deleguen su participación, tendrán la misma responsabilidad en la voz y voto señalada en el presente acuerdo.

NOVENO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM funcionará conforme a lo siguiente:

- I. El Comité sesionará trimestralmente de forma ordinaria, y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, a requerimiento del presidente o a solicitud justificada de alguno de sus miembros, previa convocatoria emitida por el presidente con una anticipación mínima de cinco días hábiles en caso de sesión ordinaria, y cuando sea sesión extraordinaria no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria;
- II. Para la celebración de las sesiones del Comité, el secretario técnico enviará a los integrantes la convocatoria y orden del día, indicando hora, día y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- III. El Comité quedará válidamente conformado en primera convocatoria con un cuórum que incluya la presencia del presidente, secretario técnico y al menos tres vocales; en caso de no existir cuórum y después de transcurridos quince minutos, sesionará en segunda convocatoria con la presencia del presidente, secretario técnico y por lo menos dos vocales;
- IV. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto;
- V. Podrán incorporarse a las sesiones del Comité, con carácter de invitados y previo requerimiento del presidente o de sus vocales, titulares de los espacios académicos y administrativos, así como integrantes de la comunidad universitaria o, en su caso, personal especializado cuando la naturaleza del asunto lo amerite, quienes participarán únicamente con voz;
- VI. De cada sesión que celebre el Comité se levantará un acta incluyendo los acuerdos tomados;
- VII. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y
- VIII. Lo demás que determine la legislación universitaria.

DÉCIMO. El presidente del Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y representarlo;
- II. Instruir al secretario técnico para que convoque a las sesiones del Comité;
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones;
- IV. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma, y
- V. Las demás que se deriven del presente acuerdo y de la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. El secretario técnico del Comité de Ética y Conducta de la UAEM tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar con los espacios universitarios, la información y documentación de los asuntos que conformarán el orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Convocar por escrito a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones;
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- V. Computar los votos emitidos en las sesiones del Comité;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes;
- VII. Verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- VIII. Dar seguimiento e informar al presidente acerca de los avances de los acuerdos tomados, y
- IX. Las demás que sean señaladas por el presidente del Comité y las derivadas de la normatividad universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto;
- IV. Cumplir con los acuerdos del Comité, en los que se incluya su participación, y

V. Las demás que acuerde el Comité y las que se deriven de la normatividad universitaria.

DÉCIMO TERCERO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM actuará a petición de parte, o de oficio, cuando tenga conocimiento de algún hecho o situación que implique una conducta contraria a los valores, principios universitarios y demás disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de la UAEM.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que el Comité de Ética y Conducta de la UAEM haya tenido conocimiento de alguna conducta que infrinja lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta de la UAEM, fungirá como órgano conciliador, facilitando el diálogo y alentando a las partes a encontrar una solución, mediante la adopción de acuerdos o compromisos.

DÉCIMO QUINTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM determinará el procedimiento a seguir para aquellos casos señalados en el numeral décimo tercero del presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. El Comité de Ética y Conducta de la UAEM no será competente para conocer de aquellos casos que impliquen responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, debiendo turnarlos para su atención a las instancias correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el cumplimiento de su objetivo, fines y funciones, el Comité de Ética y Conducta de la UAEM, elaborará la propuesta de los lineamientos para su organización y funcionamiento, presentándola ante la instancia correspondiente para su expedición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

TERCERO. La Secretaría de Rectoría coadyuvará en la operatividad del Comité de Ética y Conducta de la UAEM, apoyando aquellas acciones inherentes a su funcionamiento y al cumplimiento de su objetivo, fines y funciones.

CUARTO. La instalación del Comité de Ética y Conducta de la UAEM deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Se establece un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de que entre en vigor este acuerdo, para expedir los Lineamientos del Comité de Ética y Conducta de la UAEM.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de enero de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 271, Enero 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	25 de enero de 2018